



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA
SECRETARÍA MUNICIPAL

REGLAMENTO N° 04

MAT: Actualización Reglamento Interno de Sala y Funcionamiento de Concejo Municipal de Saavedra.

PTO. SAAVEDRA, 18 DIC. 2024

VISTOS:

1. La Constitución Política de la República.
2. La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, sus modificaciones y especialmente lo establecido en el artículo 92.
3. La Ley N° 20.285 de acceso a la información pública a contar del 20/04/2009.
4. El certificado N°186/2022, que da cuenta que con fecha 04 de febrero de 2022, en Sesión ordinaria el Concejo por una unanimidad aprobó la actualización del Reglamento interno de sala y funcionamiento de Concejo Municipal de Saavedra.
5. El certificado N°12/2024, que da cuenta que con fecha 17 de diciembre de 2024, en Sesión ordinaria N°02/2024, el Concejo por una unanimidad aprobó la actualización del Reglamento interno de sala y funcionamiento de Concejo Municipal de Saavedra.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar el reglamento de sala y funcionamiento del Honorable Concejo Municipal, conforme a la instalación del Concejo Municipal para el periodo 2024-2028.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE**, reglamento interno de sala y funcionamiento del Concejo Municipal de Saavedra, que es del siguiente tenor.
2. Anótese, Comuníquese, archívese y transcríbese a todas las Direcciones Municipales.



**REGLAMENTO INTERNO DE SALA Y FUNCIONAMIENTO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAAVEDRA.**

**TITULO I
GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 1°. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de Saavedra, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto de este Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 2. Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
- b) Someter a acuerdo aquellas materias del artículo 65 de la Ley.
- c) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de salud y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el Artículo 66 de la Ley.
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- h) Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- i) Aprobar anualmente el monto de la dieta mensual de los concejales, las que sólo podrán cobrarse por mes vencido.
- j) Acordar con el alcalde el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes.
- k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe la jefatura de la unidad de control municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.



- l) Aprobar convenios con otras municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- m) Aprobar el Programa Anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 56 letra a) de la Ley, según lo dispone el artículo 58 de la Ley N°19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- n) Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N°19.378.
- o) Aprobar el Reglamento del FONDEVE de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- p) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contrata a honorarios.
- q) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L.3.063 sobre Ley de Rentas Municipales.
- r) Calificar, en sesión especialmente convocada, la concurrencia de imprevistos urgentes u otras circunstancias que permitan llamar a propuesta privada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 inciso quinto de la Ley y tomar conocimiento de las materias señaladas en el inciso séptimo del mismo artículo10.
- s) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 de la Ley.
- t) Remover por los dos tercios de los concejales en ejercicio al administrador municipal, en conformidad al art.30 inciso primero de la Ley.
- u) Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad al artículo 3 inciso seis letra c) de la Ley N°19.345, que dispone la aplicación de la Ley N°16.744, sobre seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a trabajadores del sector público que señala.
- v) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal de acuerdo al artículo 79 letra k) de la Ley.
- w) Ejercer las facultades y obligaciones contempladas en la Ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, tales como aprobar el informe del alcalde para que el Intendente fije el número de patentes limitadas dentro de la comuna (artículo 7 inciso 2), fijar horarios diferenciados para el funcionamiento de los establecimientos de expendio



de bebidas alcohólicas (artículo 21 inciso final), solicitar la clausura de un local (artículo 49).

- x) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente; y
- y) Todos los demás asuntos que la legislación ponga en su conocimiento o requiera expresamente acuerdo.

Artículo 3. El alcalde podrá determinar o el concejo acordar que se invite a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las discusiones de determinadas materias que se realicen durante sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas.

El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo (e.g. Secretaria Municipal, Secretaria de Planificación, Unidad de Control).

En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes.

TITULO II DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 4. En materia de fiscalización le corresponderá al concejo evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus funciones propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.

El concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse cada dos años.



Sin perjuicio de lo anterior, el concejo podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada 4 años.

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

No obstante, lo anteriormente señalado, el concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio, ésta deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, y el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría.

Específicamente al concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días, pudiendo poner en conocimiento de la Contraloría General de la República sus actos, omisiones y resoluciones que infrinjan las leyes y reglamentos, y denunciar a los tribunales los hechos constitutivos de delito en que aquél incurriere.
- c) Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.
- d) Las establecidas en los títulos III y IV de este reglamento.

TITULO III

CITACIONES Y PRESENTACIONES DE LAS UNIDADES MUNICIPALES ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 5. Semestralmente el Concejo Municipal, en sesión de comisión de Administración, Fiscalización y Finanzas, formulara las consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen a la Unidad de Control Interno Municipal, ello sin perjuicio de la posibilidad, que a través de acuerdo



de concejo municipal, se pueda solicitar la comparecencia a alguna sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso o de la asesoría que la unidad de control de acuerdo al artículo 29 letra d) de la ley 18.695 debe prestar al Concejo municipal.

Artículo 6. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal, para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. La citación la podrá solicitar en sesión ordinaria cualquier miembro del Concejo, y la decisión en definitiva se adoptará por un tercio de los concejales, el respectivo acuerdo se notificará dentro de 2 días hábiles al director(a) citado(a), y éste deberá concurrir a la siguiente sesión ordinaria de concejo, caso en el cual se deberá colocar la presentación en la respectiva tabla. Se podrá también citar al director(a) a una sesión extraordinaria, en los mismos términos expresados anteriormente, cuando así se disponga en el respectivo acuerdo de concejo; sólo en casos calificados se podrá excusar de la asistencia a la respectiva citación, debiendo concurrir a la sesión inmediatamente posterior a la ya citada.

TITULO IV REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPARENCIA

Artículo 7. Serán puestos en conocimiento del concejo por parte de la administración municipal, en forma semestral, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, con indicación del oficio conductor que da respuesta.

TÍTULO V DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8. El Concejo estará integrado por seis concejales(as), de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 de la Ley 18.695, y será convocado y presidido por el Alcalde, actuará como secretario del concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue legalmente.



A. Presidente del Concejo

Artículo 9. El Alcalde será el presidente del concejo.

Corresponderá al presidente del concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates, aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente el secretario municipal, sin perjuicio de las facultades del concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Poner en votación los asuntos o temas a tratar.
- d) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.

Artículo 10. En caso de ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido e informado por el Tribunal Electoral Regional, salvo cuando opere lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley. En caso de ausencia voluntaria o por cometido de servicios, dará aviso al concejo con al menos 24 horas de anticipación.

B. De los Concejales

Artículo 11. Corresponde a cada Concejal:

- 1) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 2) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- 3) Proponer al concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad, o la invitación a alguna sesión del concejo a personas ajenas al municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- 4) Solicitar informe al alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la municipalidad. Esta facultad debe ejercerse responsablemente, de manera que no entorpezca la marcha de la administración municipal.



- 5) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control, relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- 6) Comunicar, cuando y como corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el artículo 88 inciso sexto de la Ley.
- 7) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 12. La inasistencia no justificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario, será causal de cesación en el ejercicio de cargo de concejal, según lo dispone el artículo 76 letra c) de la Ley.

Artículo 13. El Secretario Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

C. Del Secretario del Concejo Municipal

Artículo 14. El Secretario Municipal o quien le subroga legalmente, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo Municipal.

Artículo 15. Corresponde al Secretario del Concejo Municipal:

- a) Asistir a las sesiones.
- b) Ser el ministro de fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el concejo.
- c) Adoptar las providencias y medidas necesarias para comunicar y transcribir los acuerdos adoptados por el concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- d) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del concejo con la debida antelación.
- e) Dejar a disposición de los Concejales, los documentos enviados por Alcaldía para cada sesión ordinaria o extraordinaria de Concejo por correo electrónico, a más tardar a las 10:00 horas del último día hábil anterior de cada sesión correspondiente



- f) Levantar acta de cada sesión que celebre el concejo, adjuntando los documentos correspondientes, e incorporarla al Libro de Actas o Carpetas de Expediente que llevará al efecto.
- g) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- h) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio a nombre del concejo municipal o del alcalde, según corresponda. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Alcalde o el concejo estimen necesarios.
- i) Mantener al día, custodiar los Libros de Actas o Carpetas de Expediente, u otros que se estimen necesarios.
- j) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- k) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el concejo a través de la oficina del concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- l) Llevar un registro de la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.
- m) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el concejo o la Ley.

TITULO VI DE LAS SESIONES

Artículo 16. La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término se regirán por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 18.695 y en el presente Reglamento.

Para efectos del funcionamiento del Concejo, en el quorum requerido para sesionar se contarán solamente los Concejales en ejercicio. Para efectos del cálculo del quórum requerido para adoptar acuerdos, se considerará el voto del Alcalde. (art.86 inciso final).

El alcalde acordará con el concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Las sesiones se realizarán en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal ubicadas en el Edificio Municipal de calle Ejército 1424 de la ciudad de Puerto Saavedra, o en otro lugar que para el efecto habilite la Municipalidad, si lo



primero no fuera posible. El Concejo por simple mayoría de sus miembros podrá acordar la realización de sesiones ordinarias o extraordinarias en lugares o localidades distintas a las establecidas, dentro de la comuna, en cuyo caso el Secretario Municipal deberá notificar por escrito o por correo electrónico, con veinticuatro horas, a todos los Concejales en ejercicio indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la sesión respectiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, excepcionalmente cuando se decreten Estados de Excepción Constitucional o Emergencias Comunes, las Sesiones podrán realizarse mediante la modalidad de trabajo remoto o a distancia, los cuales se convocarán de la misma manera indicada en el inciso precedente.

Artículo 17. Las sesiones ordinarias de concejo se realizarán en sala de concejo municipal el segundo, tercero y cuarto martes, o al día hábil siguiente, de cada mes a las 10:00 horas, con 20 minutos de tolerancia, hasta que sea modificado por acuerdo posterior.

Artículo 18. Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde, o por un tercio a lo menos, de los concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, estos notificarán por escrito, bajo sus firmas, al Secretario Municipal de la convocatoria para que cite al Alcalde y a los Concejales, indicando las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la sesión. El Secretario Municipal verificará si efectivamente la sesión ha sido convocada por un tercio de los Concejales en ejercicio, cumplido lo anterior, procederá a citarlos conforme a lo previsto en el artículo 23 del presente reglamento.

Artículo 19. Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde, o de la tercera parte de los concejales en ejercicio, serán citadas por cédula o por correo electrónico, indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión. En casos debidamente calificados y urgentes, podrán ser citadas en forma telefónica por el Secretario Municipal.

Artículo 20. Las sesiones serán presididas por el Alcalde y en ausencia de éste, sucesiva y excluyentemente, por el Concejales presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección



respectiva, según lo consagrado en la respectiva sentencia del Tribunal Electoral Regional en la elección correspondiente.

Las Sesiones serán públicas. Podrán ser secretas o declararse secreto el tratamiento de cualquier asunto durante el desarrollo de las sesiones, cuando así lo acuerden los dos tercios del Concejo presentes en la sala.

Las sesiones de concejo podrán ser transmitidas por los medios de comunicación municipales, dependiendo de la capacidad técnica de sus equipos. De preferencia en directo a través de las redes sociales y re transmitido a través del canal 8 TV.

Las opiniones vertidas en las sesiones de concejo por el Alcalde, concejales, funcionarios, o por cualquier persona, serán de su exclusiva responsabilidad de quien las emite, quedando obligados a responder personalmente por sus dichos. El material audiovisual de las sesiones de concejo, son de dominio público, y el uso autorizado, se mantendrá ceñido a que sea íntegro y fidedigno, citando el enlace de la sesión completa de concejo.

A. DE LA TABLA

Artículo 21. La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este reglamento, con una antelación no inferior a las 48 horas, a la fecha de realización del respectivo concejo, salvo los casos contemplados en el Art.15 precedente.

La sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del Alcalde o del presidente del Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60.



B. De la Citación

Artículo 22. La citación será despachada por el Secretario Municipal, cuando proceda, con una anticipación, de a lo menos 2 días corridos, y serán enviadas al correo electrónico institucional o particular de cada concejal.

La citación se entenderá aceptada con la recepción del documento por correo electrónico informado por cada concejal al municipio.

El acta de la sesión que antecede, aún no aprobada, y la minuta del Alcalde, serán enviadas el día lunes anterior a la sesión del concejo municipal que corresponda, a más tardar a las 15:00 hrs.

Artículo 23. En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, éstas se despacharán a cada concejal por el secretario del concejo normalmente con tres días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio que el secretario del concejo estime adecuado, asegurándose que sea recibida por el destinatario. Tratándose de modificaciones presupuestarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 81 inciso final de la Ley, deben proporcionarse al concejo los antecedentes que la justifican con una anticipación de a los menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

Artículo 24. En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio, si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita, y la fecha, hora y lugar en que se deberá realizar la sesión.

TITULO VII DEL QUORUM PARA SESIONAR

Artículo 25. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los concejales en ejercicio.



El Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

Artículo 26. A la hora designada para abrir la sesión, el secretario municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurrido 20 minutos no hubiere quórum, el Alcalde suspenderá la reunión.

Artículo 27. Si la reunión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente correspondiere a una sesión ordinaria, ésta se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos concejales que no hayan asistido a la sesión postergada. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

TITULO VIII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

A. De la duración

Artículo 28. Las sesiones ordinarias de Concejo, se iniciarán a las 10:00 horas, y durarán hasta 150 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión cuantas veces sea necesario y por el tiempo que se estime conveniente.

B. De las etapas de la Sesión

Artículo 29. El Presidente del Concejo (titular o subrogante) abrirá la sesión, invitando a las presentes a ponerse de pie, ocupando la fórmula "EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA COMUNA DE SAAVEDRA, SE ABRE LA SESIÓN"

Artículo 30. La distribución del orden de la tabla será determinada por quien presida la sesión. Si éste nada dice las sesiones ordinarias tendrán el siguiente desarrollo:

1. Saludo protocolar del Alcalde y concejales.
2. Acta, lectura de acuerdos de sesión anterior.



3. Minuta del Alcalde, un resumen pormenorizado de los temas mas relevantes de la última semana.
4. Informes de Comisión.
5. Puntos de la tabla.
6. Correspondencia recibida-despachada.
7. Incidentes o varios. (audiencias públicas solo 3° sesión del mes)
8. Término de la Sesión.

Artículo 31. Abierta la sesión el alcalde someterá a la aprobación del concejo el acta de la o las sesiones anteriores. Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren. Cuando no fuere observada el acta, se dará por aprobada.

Artículo 32. La minuta alcaldicia es la enumeración de los temas que debe conocer el concejo de la ultima semana previa a la sesión.

El Alcalde dará lectura a la minuta citada anteriormente y procederá a dar lugar a la intervención del o los concejales que deseen referirse a un punto específico con un tiempo máximos de 3 minutos por intervención. Se agregarán al final de la tabla ordinaria, todos aquellos temas de la minuta, que la sala estime necesario o pertinente tratar.

Artículo 33. Rendida la minuta se pasará a tratar los temas de la tabla, lo que se hará en estricto orden salvo que el alcalde o el concejo acuerden otra cosa.

Artículo 34. Terminada la discusión de los puntos de la tabla, corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los concejales, hora de incidentes, con un máximo de 5 minutos.

Artículo 35. El presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando la sala, en el mismo orden que la soliciten.

Artículo 36. En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los concejales, y de los funcionarios o personas ajenas a la municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla. No obstante lo anterior, si uno o más concejales solicitasen la



continuación del debate, y así lo acordare la mayoría del concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente. Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento.

Artículo 37. Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria. No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley, o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada, para el siguiente día hábil si fuese necesario, entendiéndose que continuará a partir de la misma hora, y en el mismo lugar en que inició la sesión prorrogada, salvo acuerdo expreso en contrario.

Artículo 38. El acuerdo del concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a) 18, deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el alcalde. Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el concejo deberá pronunciarse antes del 15 de diciembre. Si los pronunciamientos del concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, registrá lo propuesto por el alcalde.

Artículo 39. Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias transcendentales para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79 de la Ley, el alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.



Artículo 40. Los concejales para hacer uso de la palabra deberán pedirla al presidente. Ningún integrante del concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 41. Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 03 minutos para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo en otro sentido de la sala. En el caso de los incidentes o varios, cuando sean consignados por escrito deberán quedar consignados en el acta y el tiempo que dispondrá cada concejal será de hasta un máximo de 5 minutos.

Los varios o incidentes que requieren una respuesta de la Municipalidad, deberán ser entregados por escrito al Alcalde, en el formato definido para tales efectos, con una copia para el Secretario Municipal, lo que será derivado a las direcciones municipales que correspondan, para solicitar una respuesta por informe, el que deberá ser entregada al concejo municipal en un plazo de 15 días.

C. Del Acta

Artículo 42. En el acta se establecerá el día y hora de inicio de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores, y las observaciones si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; los incidentes con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 43. Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o libro de actas del concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del secretario del concejo.

Artículo 44. El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Presidente y el Secretario del concejo. Las copias que se remitan a los concejales serán autorizadas por dicho secretario.



Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la municipalidad.

TITULO IX DE LOS ACUERDOS

Artículo 45. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84 de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley 18.695.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de concejal en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley 18.695, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

Artículo 46. Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado, o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

Artículo 47. Las votaciones serán públicas, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas:



- a) Designación de Alcalde suplente, en el caso del artículo 62 de la Ley 18.695.
- b) Consulta para la designación de delegado, en la situación a que se refiere el artículo 64 de la Ley.
- c) En aquellas materias en que excepcionalmente el alcalde o algún concejal lo solicite y que el concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Las votaciones públicas serán nominales. Llámese votación nominal a aquella en que el Secretario deja constancia de cómo han votado el Alcalde y los Concejales.

Artículo 48. Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los concejales. Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

En el evento de que no se alcance la mayoría requerida por ley, ya sea rechazando o aprobando, se entenderá que no ha existido declaración de voluntad del Concejo, aplicándose lo dispuesto en el artículo 82 inciso segundo.

No podrán participar de los acuerdos, ni serán considerado para el quorum, aquellos miembros del Concejo que se encuentren inhabilitados, entendiéndose que lo están aquellos que tienen un interés directo o indirecto en relación con la materia sometida a votación. Esta inhabilidad deberá ser declarada por el miembro del Concejo que le afecte.

Artículo 49. Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo “APRUEBO”, “RECHAZO” “ME INHABILITO” O “ME ABSTENGO”. Todo lo agregado o las condiciones, no se tomará en cuenta en el cómputo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá “APRUEBO” o “RECHAZO” solamente.



Artículo 50. Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en algún sentido.

Artículo 51. Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de 2 minutos.

Artículo 52. Estando un asunto en votación, no podrá levantarse la sesión. Proclamado el resultado de una votación por el Secretario Municipal, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Artículo 53. Los acuerdos de concejo municipal tendrán validez desde el instante de su aprobación por sala legalmente constituida, pudiendo ejecutarse desde dicho momento, sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario del concejo. Los acuerdos se llevarán a efecto mediante la dictación de los correspondientes Decretos Alcaldicios, en los casos que procediere. El incumplimiento de esta obligación por parte del Alcalde dará lugar al nacimiento de responsabilidad legal que fuese procedente.

TITULO X DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 54. Cada Municipalidad deberá regular en la ordenanza municipal de participación, a que se refiere el artículo 93 de la Ley 18.695, las audiencias públicas por medio de las cuales el alcalde y el concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

Se concederá audiencia pública en la última sesión ordinaria de cada mes al número de organizaciones que se crea conveniente, teniendo cada una de ellas un tiempo máximo de 10 minutos para hacer su exposición.

La solicitud para audiencia pública deberá realizarse con a lo menos 4 días de anticipación a la sesión respectiva, ingresada por oficina de partes y con la exposición clara de las solicitudes.



TITULO XI DE LAS COMISIONES

Párrafo 1: De las Comisiones

Artículo 55. El concejo podrá acordar la formación de comisiones de trabajo para efectos de desarrollar eficazmente el cumplimiento de sus atribuciones, las que serán permanentes o ad-hoc.

Las permanentes estudiarán los temas, que sean de competencia e interés del Concejo, referido al área que les corresponde, debiendo informar periódicamente sobre su labor. Igualmente deberán estudiar los temas específicos que acuerde el Concejo, debiendo informar dentro del plazo que se fije en cada caso.

Las Comisiones ad-hoc tendrán por objeto el estudio y/o fiscalización de temas específicos que determine el Concejo, que elegirá a los Concejales que las integran y les fijará un plazo para informar.

Cada una de las comisiones estará integrada, a lo menos, por dos concejales, los que podrán participar en más de una Comisión a la vez. Además, podrán estar integradas por funcionarios municipales, miembros del Consejo de la Sociedad Civil, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares, según sea el caso, los que solo tendrán derecho a voz.

Habrán las siguientes Comisiones Permanentes:

- a).- Fiscalización, Administración y Finanzas
- b).- Fomento Productivo, Turismo y Ciencias del Mar.
- c).- Desarrollo Comunitario, Social, Deportivo, Cultural y Educativo.
- d).- Infraestructura, Obras, Vialidad y Proyectos
- e).- Salud y Medio Ambiente.
- f).- Gestión de Riesgos y Desastre, y Seguridad Pública

Sin perjuicio de lo anterior podrá el Concejo resolver directamente sobre las materias que estime convenientes y sin necesidad de recabar informe de la Comisión respectiva.

Artículo 56. La forma de designación de los miembros de una comisión será establecida por el concejo.



Párrafo 2: Normas para el funcionamiento de las Comisiones

Artículo 57. El concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, en todo caso para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el concejo podrá por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales de carácter permanente; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

Artículo 58. Le corresponderá al Alcalde y al concejo, determinar por la mayoría de sus miembros, la comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 59. Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al concejo municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el concejo.
- e) Las conclusiones e informes de las comisiones, serán elevados a conocimiento del concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del presidente de la comisión o del concejal que la comisión designe.

Artículo 60. Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un presidente, fijará el día y hora de las reuniones, de acuerdo a la necesidad requerida y será establecido por acuerdo de concejo municipal.

Las sesiones de estas comisiones, tendrán hora de inicio y término dentro del horario laboral del municipio, y se celebrarán en el edificio municipal u otro lugar determinado por acuerdo del concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar, cuando el concejo se encuentre reunido.

El Secretario del concejo municipal, coordinará el funcionamiento de las comisiones y reunirá los informes que se emitan para el conocimiento del concejo.

Cada Presidente de comisión, dará cuenta de los informes de comisión en la próxima sesión ordinaria de concejo que se llevare a cabo.



A falta de acuerdo las reuniones de comisión se realizarán los días martes desde 15:00 a 17:00 horas, en la sala de concejo municipal, pudiendo sesionar simultáneamente varias comisiones según necesidad. Constituida una comisión, podrá cambiar el día, lugar y fecha de sesión por mayoría simple de sus miembros

Artículo 61. Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente, hecha con 24 horas de anticipación a lo menos. Esta citación deberá tramitarse por medio del Secretario Municipal.

Artículo 62. De todo lo obrado en las sesiones de las comisiones ordinarias y extraordinarias se levantará acta resumida por su Presidente, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al secretario del Concejo Municipal.

Artículo 63. Los concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 64. Los acuerdos de las comisiones, requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 65. Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 66. El concejo fijará a las comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al Secretario del concejo municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde, para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del concejo.

TITULO XII COMISIONES DE SERVICIO

Artículo 67. La participación y asistencia de los concejales a Seminarios, Cursos, Talleres y Capacitaciones en general, que sean de interés municipal o relativo al desempeño y ejercicio de su cargo, deberán ser aprobadas previamente por el Concejo Municipal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.



El Concejal o concejales deberán informar al Concejo, ya sea, verbalmente o por escrito, de las actividades desarrolladas en la comisión de servicio encomendada, de lo cual, deberá dejarse constancia en acta.

TITULO XIII REFORMA Y MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 68. Toda modificación al presente reglamento, deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

Artículo 69. De acuerdo a lo establecido en el artículo 92 bis de la ley 18.695, el Alcalde, durante la primera sesión ordinaria, someterá a la aprobación del concejo los medios de apoyo y útiles apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones durante el período respectivo, debiendo este acuerdo formar parte integrante de este reglamento y ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2º y 7º de la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 70. Déjese sin efecto el Reglamento N°4, Interno de Sala y Funcionamiento de Concejo Municipal de Saavedra, de fecha 09.03.2022.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANGELO VALLEJOS FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



RICARDO TRIPAINAO CALFULAF
ALCALDE

ESV/JPH/LRP/avf

DISTRIBUCION:

- Concejo Municipal.
- Unidad de Control.
- Secretaría Municipal.
- Transparencia Municipal.
- Archivo Municipal.





REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE SAAVEDRA
CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 12/2024

Quien suscribe, Secretario Municipal de la Municipalidad de Saavedra, en sesión de carácter ordinaria N°02, efectuada el día 17 de diciembre del año 2024, certifica que:

Por unanimidad, el H. Concejo Municipal APRUEBA, la actualización del Reglamento Interno de Sala y Funcionamiento de Concejo Municipal de Saavedra, para el periodo 2024-2028, documento que pasa a ser parte integrante del presente acuerdo.

Se otorga el presente certificado para los fines del acuerdo y del H. Concejo.

Puerto Saavedra, 17 de diciembre del año 2024.



ANGELO VALLEJOS FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:
Sr. Alcalde
Sres. Concejales
Unidad de Control